

ACTA
SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL INSTITUCIONES
DE TECNOLOGÍAS EN SEGUROS CHILE

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2022, siendo las 18:00 horas, se llevó a efecto la Segunda Asamblea Extraordinaria de Socios (en adelante, la “Asamblea Extraordinaria”) de la Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile (indistintamente, la “Asociación”, “Intesch” o “InsurteChile”),

Conforme a los estatutos, actuó como Presidente don Diego Adolfo Fernández León, y como secretario don Rodrigo Antonio Labbé Arocca. Asistieron, en calidad de invitados, doña Andrea Triat García, Directora Ejecutiva de InsurteChile y el abogado del estudio Aninat Abogados, don Óscar Gárate Maudier, y concurrieron al efecto los siguientes socios representados por las personas que se indican:

- a) Don Diego Adolfo Fernández León, en representación de **Simplee Corredores de Seguros SpA.**
- b) Don Matías Felipe Stager Koller, en representación de **QuePlan SpA.**
- c) Don Rodrigo Antonio Labbé Arocca, en representación de **Jooycar SpA.**
- d) Don Ricardo Antonio San Martín Vergara, en representación de **Betterfly Chile Spa.**
- e) Don Nelson Alfredo Segura Muñoz, en representación de **Klare Corredora de Seguros S.A.**
- f) Don Hugues Gerard Robert Bertin, en representación de **Digital Insurance Latam SpA.**
- g) Don Gino Enrique Bustamante Díaz, en representación de **LISA Software SpA.**
- h) Don Gonzalo Jiménez Cocq, en representación de **Grupo Facility SPA.**
- i) Don José Luis Marchant, en representación de **Tuten SpA.**
- j) Don Juan Alejandro Cifuentes, en representación de **Seguros SURA Chile S.A.**
- k) Doña Marta Calvo García, en representación de **Seguros Vida Security Previsión S.A.**

Del mismo modo se deja constancia que el Presidencia fue asumida, temporalmente al inicio de la Sesión por don Rodrigo Antonio Labbé Arocca, sin perjuicio de luego fue retomada por el don Diego Adolfo Fernández León, presidente titular de la Asociación.

I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CITACIÓN

El Presidente expresa que, conforme al artículo Vigésimo Primero de los Estatutos, se realizaron las citaciones para el funcionamiento en primera y segunda citación, mediante correo electrónico remitido a las casillas ingresadas por los socios en su proceso de

registro. Conforme a ello, y considerando la falta de quorum para sesionar en primera citación, se inició la presente Asamblea en segunda citación.

El Presidente informa, además, que fueron recibidas las excusas de don Miguel Ángel Gumucio Castellón, en representación de Mercer Corredores de Seguros Limitada.

Los socios asistentes acuerdan por unanimidad designar como firmantes de la presente acta, conforme al artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos, además de los señores Presidente y Secretario, a los socios a don Nelson Alfredo Segura Muñoz, en representación de Klare Corredora de Seguros S.A., a don José Luis Marchant en representación de Tuten SpA. y, a don Juan Alejandro Cifuentes en representación de Seguros SURA Chile S.A.

II. CONVOCATORIA

Se deja constancia que las citaciones a la presente Asamblea Extraordinaria de Socios se efectuaron conforme a las normas del Estatuto social y la legislación vigente, mediante el correo electrónico suscrito por el Presidente y remitido por la Dirección ejecutiva de la Asociación el pasado 7 de marzo del presente año.

El Presidente y el Secretario dejan constancia que la presente Asamblea se realizó de forma remota vía videoconferencia, de manera que los asistentes se encontraban actual, simultánea y permanentemente comunicados a través de este medio, conforme a las instrucciones para la celebración de juntas generales de socios entregadas por la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía, contenidas en los oficios N° 2435 de fecha 18 de marzo de 2020, y el Oficio N° 3977, de fecha 28 de mayo de 2020. Se deja constancia de que la sesión fue grabada, con consentimiento de todos los asistentes, a efecto de registro.

El Presidente indicó que participaron de la presente Asamblea, 11 (once) de los 32 (treinta y dos) socios de InsurteChile, habiéndose recibido las excusas respectivas de los socios ausentes. Expuesto lo anterior, se certifica que existe quórum suficiente para sesionar.

Acto seguido, el Presidente declaró legalmente constituida y abierta la Asamblea, tras la comprobación que efectuó el Secretario de las identidades de los asociados presentes y la respectiva personería de sus representantes. El Secretario da a lectura de las directrices de libre competencia de la Asociación en lo que se refiere a las sesiones de la Asamblea, así como todas las instancias en que intervienen sus miembros.

III. OBJETO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Presidente expresó que, tal como se señaló en la Sesión de Directorio de fecha 26 de mayo de 2021, el objeto de la Asamblea Extraordinaria se refiere a la reforma de los Estatutos de la Asociación, destinada -entre otros aspectos- a (i) aumentar el número de sus directores; (ii) oficializar y regular el acceso de diversos actores de la industria en calidad de socios de InsurteChile; (iii) modernizar y agilizar la forma en que se realizan diversos procedimientos, sesiones y juntas contemplados en dichos estatutos; y (iv) incorporar la figura del Director Ejecutivo, entre otras modificaciones tenidas a la vista por los asistentes, que apuntan a adecuar el funcionamiento de InsurteChile conforme a la experiencia que se ha obtenido desde su constitución legal.

Es por ello que, con fecha 5 de mayo de 2021, mediante la Primera Asamblea Extraordinaria realizada por la Asociación, se aprobó tal reforma por unanimidad, la que fue reducida a escritura pública con fecha 15 de noviembre del mismo año, por el Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, don R. Alfredo Martín Illanes. Sin embargo, en el mes de febrero de 2022, la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, formuló reparos formales a tal reforma de estatutos; razón por la cual ha sido necesario convocar a la presente Asamblea Extraordinaria, con el fin de formalizar la reforma antes señalada conforme a las directrices del señalado Servicio.

IV. DEBATE Y APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Terminada la lectura de las modificaciones que se proponen, hecha por el Secretario, y que son similares a las aprobadas en la Primera Asamblea Extraordinaria de Asociados, el Presidente ofreció la palabra, sin que ningún asociado haya tenido nada que manifestar al respecto.

Acto seguido, sometida a votación la señalada reforma de los Estatutos, la Asamblea aprobó las modificaciones respectivas y el texto refundido de dichos Estatutos, con el voto conforme de la unanimidad de los asociados presentes, cuyo número y porcentaje supera con creces los quórum de aprobación previstos para concretar dicha norma reforma estatutaria, según lo señala el artículo Décimo Noveno, letra a), de los Estatutos vigentes.

V. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

El señor Presidente explicó que, en consideración a las modificaciones sociales precedentemente aprobadas, el siguiente será en lo sucesivo el texto refundido de los Estatutos de la Asociación:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN GREMIAL INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍAS EN SEGUROS CHILE A.G.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°. Constitúyase una asociación gremial que se denominará Asociación Gremial **INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍAS EN SEGUROS CHILE**, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica el nombre "**INTESCH A.G.**" o "**InsurteChile**".

Artículo 2°. El objeto de la Asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, que consiste principalmente en la creación y el desarrollo de soluciones innovadoras para la industria de los seguros y de las tecnologías en seguros, denominadas comúnmente como empresas "Insurtech", y demás actividades conexas.

Para dicho efecto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación.

- b) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- c) Realizar, patrocinar, fomentar o coordinar actividades de difusión, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelva, en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- f) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades públicas o privadas que digan relación con sus objetivos y, en general, con el mejoramiento de las actividades comunes.
- g) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.

Artículo 3°: Los principios que regirán el actuar de la Asociación son:

- a) La libertad individual.
- b) El resguardo y fomento de la libre, leal y ética competencia en los mercados.
- c) El fomento de una mejor calidad de vida y el desarrollo del país.
- d) La innovación.
- d) La sustentabilidad; y
- e) La inclusión financiera y aseguradora

Artículo 4°. En el seno de la Asociación, no podrán tratarse cuestiones que impliquen descrédito o menosprecio de alguna nacionalidad o religión, ni cuestiones propias de política partidista, ni se tratará, acordará, llevará a cabo, o ejecutará ningún acuerdo expreso o tácito entre los asociados sobre fijación de precios, ya sea por concepto de arriendo, compra, venta, comisiones u otras condiciones de comercialización que pudieran limitar la producción de bienes y/o servicios, la exclusión de competidores o afectar el resultado de procesos de licitación, ya sean estos, públicos o privados, así como tampoco intercambios de información comercialmente sensible entre los asociados. Tampoco se tratarán ni acordarán prácticas predatorias o actos de competencia desleal, ni conductas o estrategias que impliquen abuso en contra de otras empresas, se encuentren o no afiliadas a la Asociación, ni de los consumidores.

Artículo 5°. El domicilio de la Asociación será en avenida Vitacura N° 2939, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

Artículo 6°. La Asociación tendrá duración indefinida.

TITULO II. DEL PATRIMONIO

Artículo 7°. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; por eventuales cuotas de incorporación o cuotas permanentes que se acuerden con los colaboradores a que señala el artículo 17, y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán repartirse o distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución la misma. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los Estatutos.

La Asamblea podrá establecer cuotas o aportes diferenciados entre las categorías de socios y podrá, además, delegar en el Directorio la fijación de condiciones excepcionales para el pago de tales cuotas o aportes, que permitan a un determinado asociado asumir tal deber de manera acorde con su realidad económica.

TITULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 8°. Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de la industria de los seguros y las tecnologías en seguros, denominadas comúnmente como empresas "Insurtech", o sus actividades conexas, que cumpla con el procedimiento de ingreso que establecen los artículos siguientes. También podrán ser socios las empresas que tradicionalmente han participado en la industria aseguradora, incluyendo tanto aquellas que se desarrollan en ella y como las empresas de capitales de riesgo o inversionistas de capital que quieran fomentar el desarrollo tecnológico de la Industria aseguradora, invirtiendo en las denominadas Insurtech.

Los socios o asociados serán categorizados en 4 tipos, sin perjuicio que todos tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo que se estipule algo distinto en estos Estatutos:

- A. Socios Insurtech: Todos aquellos que se evalúen por el Directorio como una Insurtech.
- B. Socios Startup: Todos aquellos que siendo una startup de base tecnológica, aun no tienen un desarrollo importante en la industria aseguradora pero si tienen potencial de aporte tecnológico a ella o a alguna parte de su cadena de valor y que así se evalúen por el Directorio.
- C. Socios Colaborativos: Todos aquellos que desarrollen dentro de su giro actividades tradicionales en la industria aseguradora, tales como compañías de seguro, reaseguradoras y corredoras de seguros, entre otras.
- D. Socios Aceleradores: Todos aquellos que, participando en la industria aseguradoras no son socios Insurtech, Startup ni Colaborativos y que quieren potenciar el desarrollo de la misma, como es el caso de empresas de inversiones de capital, venture capital, consultoras y empresas de tecnología, entre otras.

Artículo 9°. Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar su intención de afiliación a la Asociación, por escrito o por correo electrónico. Dicha información será presentada al Directorio, por la persona que el Directorio designe para este rol. La información mínima que deberá indicar la solicitud es aquella que permita identificar inequívocamente la identidad del solicitante, ya sea persona natural o jurídica, su razón social y Rut, o nombres, apellidos y Rut, según sea el caso. Dependiendo del tipo de Asociado al que se postule, se le solicitará información adicional que permita estipular adecuadamente que el postulante efectivamente corresponde a esa categoría de Asociado. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su vigencia, la personería de sus representantes legales y los datos personales de éstos.

Artículo 10°. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación, en un plazo no superior a 30 días hábiles.

En caso de que el Directorio no se pronuncie en dicho plazo o rechace la solicitud, el interesado podrá pedir por escrito al Directorio que la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

Artículo 11°. A fin de evitar que las condiciones de ingreso o permanencia en la Asociación se constituyan en una barrera que impida la afiliación, y que por esta vía se restrinja la competencia en un mercado o industria específica, la Asociación considerará en la afiliación de miembros:

- i. Establecer criterios de afiliación que estén basados en los legítimos objetivos de la Asociación, previamente declarados.
- ii. Establecer criterios de afiliación objetivos, transparentes y que se apliquen a todos los potenciales asociados.
- iii. Que en caso de existir criterios subjetivos de evaluación a postulantes (como por ejemplo, recomendaciones, patrocinio de asociados o revisión de pares), estos se evalúen conforme a los intereses predefinidos por la Asociación y procurando no dañar la competencia en el mercado.
- iv. Asegurarse que los requisitos de afiliación no sean irracionalmente restrictivos.
- v. Mantener un procedimiento transparente para la admisión y permanencia en la Asociación, en el que se otorgue la posibilidad de subsanar la eventual ausencia de antecedentes, dentro de un plazo determinado.
- vi. Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información que tenga tal carácter, constituyendo una falta grave la vulneración a esta obligación por parte de las personas o empresas que intervengan en el proceso de afiliación.

Artículo 12°. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizada toda información personal proporcionada a la Asociación, lo que incluye actualizar cualquier modificación de los antecedentes producto de cambio de domicilio o de representante legal y cualquier otra variación de datos personales que alteren la inscripción primitiva.
- b) Conocer y cumplir los Estatutos de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- f) Desempeñar fiel y lealmente los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- g) Mantener una conducta irreprochable y no ofensiva por cualquier medio, con la asociación gremial, sus socios y/o con el Directorio.
- h) Mantener en estricta confidencialidad la información que el titular de la misma señale o la Asociación haya acordado que tiene tal carácter, salvo que se requiera revelar la misma por exigencia de autoridad pública competente.
- i) Procurar el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia de protección al consumidor, protección de datos, libre competencia y seguros.

Artículo 13°. Los socios con sus cuotas al día tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.

- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma y aquellos contemplados en este Estatuto, así como proponer personas para su nombramiento.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, los libros de contabilidad y documentación de respaldo. Para tal efecto, los interesados deberán generar una solicitud escrita de revisión mediante correo electrónico, a fin de dejar un respaldo de la fecha exacta y de la coordinación para ejercer este derecho.
- d) Formular peticiones de interés para el gremio, debiendo dirigirlas por escrito al Directorio, a fin que sean tratadas en la siguiente sesión programada. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. En este caso, el Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.
- e) Retirarse de la Asociación, siempre que den un aviso con una anticipación no inferior un mes, mediante escrito dirigido al Directorio de la Asociación; salvo que el Directorio acepte un plazo inferior.
- f) Los demás que surjan de su condición de Asociados de la Asociación, sea que deriven de la ley, de los presentes Estatutos o de los reglamentos que se dicten.

Artículo 14°. La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita dirigida al Directorio.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios considerada en estos Estatutos, lo cual deberá ser informado por escrito al Directorio a la mayor brevedad posible.
- d) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
 - i. Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
 - ii. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
 - iii. Por 2 inasistencias a Asambleas de Socios, sin justificación, dentro de un periodo de dos años calendario.
 - iv. Por causa grave, debidamente calificada y acreditada, que atente contra los principios y objetivos perseguidos por la Asociación.

De la pérdida de la calidad de socio, se deberá dejar constancia en el libro de registro respectivo y respaldar con la documentación que acredite la causal.

Artículo 15°. El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará claramente su motivo.

- b) Si el socio requiriere un plazo para fundamentar sus descargos, éste no podrá ser superior a 5 días hábiles. Esta fundamentación deberá constar por escrito y ser remitida al Directorio.
- c) La decisión del Directorio sobre la expulsión o no del socio, deberá ser notificada por escrito al socio dentro de los 7 días siguientes a la reunión a que refiere la letra a) precedente o al término del plazo a que refiere la letra b).
- d) El afectado podrá apelar de la medida de expulsión ante la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o en un documento enviado por correo electrónico, dirigido al Directorio, con un mínimo de 5 días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- e) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se le ha citado especialmente para este efecto.
- f) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica, entendiéndose por ésta la que se realiza por votación a mano alzada para expresar el sentido del voto (a favor, en contra o abstención).
- g) La decisión adoptada por la Asamblea deberá ser notificada al socio en ese mismo acto y si éste no hubiere asistido a dicha Asamblea, dentro de un plazo de 10 días.
- h) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

Artículo 16°. El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de socios, el cual indicará:

- a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad o RUT, nombre del representante legal en el caso de ser persona jurídica, fecha de ingreso, domicilio, teléfono y correo electrónico;
- b) El estado de cumplimiento de sus cuotas, y
- c) La circunstancia de haber perdido su calidad de socio, indicando la causal y fecha.

Artículo 17°. La Asociación podrá implementar programas destinados a establecer puntos de encuentro y colaboración entre las empresas Insurtech, por una parte, y actores de la industria de seguros tradicional, proveedores de bienes y servicios, entidades públicas u otros aliados estratégicos (tales como bancos, compañías de seguros, emisores de tarjetas de pago, entre otros), pudiendo ser asociados o no, a fin de promover entre ellos la asesoría, financiamiento, desarrollo, negociación, información, capacitación y/o implementación de eventuales proyectos, innovaciones, productos o servicios que pudieren llevar a cabo de manera individual o conjunta, y/o que pudieren proporcionarse en forma mutua, o unos en favor de otros.

Lo anterior no otorgará a las empresas o entidades incorporadas a tales programas la calidad ni los derechos propios de los asociados, sin perjuicio de los canales de comunicación que se establezcan según los convenios que se suscriban al efecto y de la

posibilidad de que se acuerden cuotas de incorporación o aportes para el financiamiento de tales programas.

TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 18°. La Asamblea es la reunión general de los socios, representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Sus acuerdos obligan a todos los asociados aun cuando estén ausentes con o sin justificación, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

Artículo 19°. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán de manera preferentemente presencial, salvo que el Directorio acuerde permitir que todo o parte de los asociados asista a Asamblea de manera telemática.

Artículo 20°. La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota Ordinaria. Además, se realizarán las elecciones que señala este Estatuto cuando corresponda.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebraren en su oportunidad, la reunión de socios a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 21°. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo 22°. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- b) De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la Asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) La inhabilitación y reemplazo de uno o más integrantes del Directorio, si así correspondiera por razones fundadas, que deberán constar en el Acta respectiva.
- g) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados en la forma indicada en el artículo 26° de estos Estatutos.

Artículo 23°. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos 30 días en la citación a la

Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos o por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 24°. La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, por correo electrónico o por carta enviada a la dirección ingresada por los socios en su registro, la cual deberán mantener actualizada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza (Ordinaria o Extraordinaria), y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas.

Artículo 25°. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos Estatutos requieran un quórum especial. Se deberá dejar constancia en Acta si la Asamblea fue constituida en primera o segunda citación.

Artículo 26°. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de aquellos acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

Artículo 27°. En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será uno por cada socio. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir. En caso de empate, se realizará una nueva votación sólo entre las opciones que se encuentran empatadas.

Artículo 28°. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que alguno de ellos no quisiere o no pudiere firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

La firma de las actas respectivas podrá hacerse de manera presencial o de cualquier forma que dé fe del consentimiento del firmante, lo que incluye la confirmación vía correo electrónico, la utilización de sistemas de firma electrónica y otros mecanismos similares. Lo anterior, a menos que sea requerida una firma válidamente emitida para efectos de otorgar escrituras públicas, mandatos y otros documentos formales.

Artículo 29°. En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: fecha, hora, naturaleza de la Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria), el hecho de constituirse en primera o segunda instancia, nombre de los asistentes, la tabla de la misma, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30°. El Directorio tiene a su cargo la administración de la Asociación, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El

Directorio estará compuesto por ocho empresas asociadas (personas jurídicas), a través de los representantes (personas naturales) que cada una de ellas designe para este efecto, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un máximo de tres períodos consecutivos. En todo caso, de los ocho miembros del directorio, a lo menos por seis deberán tener la categoría Socio Insurtech, siendo los otros dos miembros, representados por Socios de Categoría Colaborativo o Acelerador.

Al término de cada período bianual (entendiéndose el primero de ellos cumplido en marzo del año 2023) se deberá proceder a la renovación parcial del directorio, esto es cuatro de las ocho empresas que lo conforman, y alternar al siguiente período bianual, con las otras cuatro empresas que se mantuvieron excepcionalmente por un periodo inicial de cuatro años sin votación para su reelección. La designación de las primeras 4 empresas que deberá someter a votación su permanencia o reelección, se efectuará a lo menos 2 meses antes del término de primer periodo bianual (inicialmente, en enero de 2023) por el Directorio conforme a mayoría simple. En caso de no llegar a acuerdo, se deberán someter a reelección las 8 posiciones del directorio.

Todas las votaciones para elegir nuevos Directores se deberán hacer efectivas en la Asamblea Ordinaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 20° del presente Estatuto.

Cada Director podrá designar un suplente, que lo representará en las sesiones en que el titular no pueda asistir. Para ello, el Director respectivo informará por cualquier medio escrito al Presidente de la Asociación, el nombre y cédula de identidad o pasaporte que desempeñará el cargo de suplente, designación que se entenderá vigente mientras el Director titular no informe su revocación o modificación.

Artículo 31°. El Directorio elegirá de entre sus miembros, los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Director.

Una vez elegido el Directorio, deberán designarse en la misma Asamblea los cargos correspondientes, dejando constancia en acta de su nombramiento. En caso de no constar en el acta de Asamblea de socios la integración de los cargos del órgano directivo de la Asociación, este deberá realizarse en la sesión de Directorio más próxima, de común acuerdo entre los directores electos.

Artículo 32°. Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser socio con cuotas al día o haber sido propuesto por un socio. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, éstas podrán designar a una persona natural para que ejerza como miembro del Directorio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10° del Decreto Ley N° 2.757 de 1979.

Artículo 33°. De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. Dicha situación deberá ser informada en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a fin de mantener la transparencia dentro de la organización, y proceder al nombramiento del respectivo reemplazante.

Artículo 34°. Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los Estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente u otras personas mandatadas al efecto.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello, debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo 22 de estos Estatutos.
- d) Las asociaciones gremiales deberán confeccionar un balance que comprenda desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo con la periodicidad con que esta se reúna. Es responsabilidad del Directorio llevar al día la contabilidad y la documentación respectiva, así como presentar el balance a la Asamblea.
- e) Convocar a la Asamblea en los términos señalados en estos Estatutos y cumplir los acuerdos adoptados en ella.
- f) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios, conforme a las causales y el procedimiento señalado en estos Estatutos y cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrán ser rechazadas en ningún caso.
- g) Designar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, protocolos, capacitaciones, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los Estatutos que se estimen convenientes.
- i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los Estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.
- j) Mantener en estricta confidencialidad la información que la Asociación haya acordado que tiene tal carácter y aquella información sensible o estratégica que reciban de sus asociados, salvo que se requiera revelar la misma por exigencia de autoridad pública competente o que la señalada información conste en fuentes públicas.
- k) Designar Gerentes o Directores Ejecutivos de la Asociación.
- l) Cumplir con las demás obligaciones que le imponen el D.L. 2757 y estos Estatutos.

Artículo 35°. La falta de uno o más de los Directores no afectará el funcionamiento del Directorio mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cuatro de ellos.

Artículo 36°. Las sesiones de Directorio se realizarán de manera presencial o telemática, según sea preferencia del directorio, pudiendo establecer en algunos casos las reuniones presenciales y en otros telemáticas, siempre con previa y clara citación. La firma de las actas respectivas podrá hacerse de manera presencial o de cualquier forma que dé fe del consentimiento del firmante, lo que incluye la confirmación vía correo electrónico, la utilización de sistemas de firma electrónica y otros mecanismos similares. Lo anterior, a

menos que sea requerida una firma válidamente emitida para efectos de otorgar escrituras públicas, mandatos y otros documentos formales.

Artículo 37°. El Directorio podrá delegar parte de sus funciones en un Gerente o Director Ejecutivo, el que además asistirá a las sesiones de Directorio con derecho a voz.

Artículo 38°. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, temporal o permanentemente, a uno o más de sus miembros por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio, debidamente justificado, deberá notificarse al afectado dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la respectiva sesión, si es que no hubiere asistido a ésta. Ante el mismo Directorio, el afectado podrá apelar de la medida, dentro de los 5 días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

Artículo 39°. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ser el vocero o comunicador de la Asociación, sin perjuicio de otras vocerías que se designen de manera permanente o transitoria.
- b) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- d) Convocar a sesiones del Directorio.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- g) Las demás que estos Estatutos, el Directorio y la Asamblea le asignen.

Artículo 40°. El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose a lo menos una vez cada mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien sea designado por el Directorio en su reemplazo.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negase o se encuentra imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

Artículo 41°. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados en sus labores de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por cualquier otro Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a que se elija -en Asamblea Extraordinaria- al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a 5.

Artículo 42°. Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando corresponda.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

Artículo 43°. El Secretario es el ministro de fe de la Asociación, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar y archivar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios y los demás libros que le sean encargados por el Directorio o la Asamblea, y los señalen estos Estatutos.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de estas.

Si la Asociación contare con un Gerente o Director Ejecutivo, las obligaciones del Secretario podrán ser también desempeñadas por dicho Gerente o Director Ejecutivo.

Artículo 44°. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de estas.
- b) Llevar cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y firma de un contador que designe el Directorio en el momento que éste lo requiera.
- c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la Asociación.
- d) Concurrir con su firma junto a la del presidente en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la Asociación.

Artículo 45°. Los Directores, sea que tengan o no asignado un cargo, cumplirán asimismo las demás funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación.

TITULO VI. COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 46°. La Asociación contará con un Comité de Ética cuyas funciones, responsabilidades, composición y funcionamiento se reglamentarán en un reglamento interno o Código de Ética aprobado por el Directorio, en sesión extraordinaria específicamente citada para estos efectos.

Sus atribuciones serán complementarias a las establecidas en estos Estatutos a otros órganos de la Asociación en materias éticas y disciplinarias.

El primer Comité de Ética será establecido al cumplir el primer año de funcionamiento de la Asociación, en la Asamblea Ordinaria de marzo del año 2022.

TITULO VII. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 47°. La Asamblea Ordinaria nombrará cada dos años y en forma alternada a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios no integrantes del Directorio. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, podrán ellas designar a una persona natural que pueda ejercer la función como miembro de la Comisión Revisora en su representación. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el Tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el período anterior.

La primera Comisión Revisora de Cuentas será establecida al cumplir el primer año de funcionamiento de la Asociación, en la Asamblea Ordinaria de marzo del año 2022.

Artículo 48°. Las decisiones que tome la Comisión Revisora de Cuentas serán acordadas por sus integrantes por mayoría simple.

Artículo 49°. El balance, inventarios, libros de actas y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y serán custodiados por el integrante que la misma Comisión designe.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50°. La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La Comisión Liquidadora que se constituya al efecto, estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a los socios de la entidad gremial: Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, o a quien sea su continuadora legal.

TITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51°. Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos, esto es de lunes a domingo, festivos inclusive. Lo anterior, salvo que se indique en este instrumento algo distinto.

Artículo 52°. Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación por carta simple entregada en las manos del socio debiendo quedar registro mediante un documento de respaldo con la firma del mismo, o correo electrónico.

Artículo 53°. La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio: Se designa hasta la próxima Asamblea Ordinaria, por acuerdo unánime de los socios, el siguiente Directorio:

1. Presidente: Diego Adolfo Fernández León, C.I. N° 14.045.216-5.
2. Vicepresidente: Matías Felipe Stager Koller, C.I. N° 17.268.906-2
3. Secretario: Rodrigo Antonio Labbé Arocca, C. I. N° 15.096.540-3.
4. Tesorero: Ricardo Antonio San Martín Vergara, C. I. N° 11.475.647-4.
5. Director: Gino Enrique Bustamante Díaz, C.I. N° 14.312.570-K
6. Director: Nelson Alfredo Segura Muñoz, C.I. N° 15.102.263-4.
7. Director: Hugues Gerard Robert Bertin, C.I. N° 26.971.893-5.
8. Director: Alejandro Isaac Horvitz Estribi, C.I. N° 5.813.645-k.

Artículo 2° Transitorio: Dada la entrada en vigencia del Comité de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas solo una vez nombrados sus miembros en la Asamblea Ordinaria de marzo del año 2022, se deja sin efecto todo nombramiento que se haya realizado hasta la fecha de los integrantes de dichos órganos de la Asociación, hasta que se concrete la designación que se realice.

VI. CERTIFICADO DE ASISTENCIA

El Presidente y el Secretario certifican que la presente Asamblea Extraordinaria de socios se celebró de forma remota vía videoconferencia, tal como se constató al comienzo de esta acta, y que por lo tanto sus asistentes participaron y se mantuvieron actual, simultánea y permanentemente comunicados a través de este medio, durante toda esta Asamblea.

VII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

El Presidente expresó que, en atención a que los acuerdos adoptados por esta Asamblea Extraordinaria constituían modificación de los estatutos, era necesario reducir a escritura pública el acta de esta Asamblea. Se propuso para estos efectos facultar a los abogados señores Martín Mois Freiwirth, Cristián R. Reyes Cid y Óscar Gárate Maudier para que, cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública el acta de esta Asamblea Extraordinaria, tan pronto como sea firmada por las personas designadas por la Asamblea, además del Presidente y el Secretario, con lo cual se la tendrá por aprobada, y para que realicen los demás trámites necesarios para obtener la legalización de la reforma de los estatutos acordada, incluidos los trámites que se requieran al efecto ante el Ministerio de Economía. La proposición fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

VIII. REGISTRO EN UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES

Los asistentes aprobaron por unanimidad, asimismo, facultar con las más amplias atribuciones a los abogados señores Martín Mois Freiwirth, Cristián R. Reyes Cid y Óscar Gárate Maudier para que, cualquiera de ellos, haga las gestiones de registro que correspondan en relación a lo acordado en la presente Asamblea Extraordinaria, ante la

Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; para cuyos efectos podrán incluso hacer entrega separada a dicho Servicio de la versión refundida de los Estatutos contenida en la presente acta.

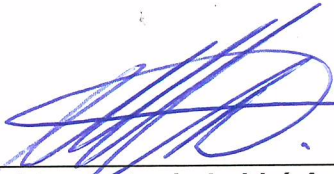
IX. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS

La Asamblea Extraordinaria acordó por unanimidad de los miembros presentes proceder a la ejecución de los acuerdos precedentes bastando como suficiente para su aprobación, que el acta que se levante de la presente Asamblea Extraordinaria se encuentre firmada conforme al artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea siendo las 19:15 horas.



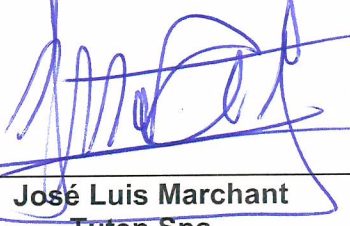
Diego Adolfo Fernández León
Simplee Corredores de Seguros SpA
Asociado/Presidente



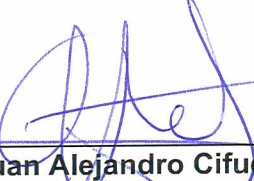
Rodrigo Antonio Labbé Arocca
Jooycar SpA
Asociado / Secretario



Nelson Alfredo Segura Muñoz
Klare Corredora de Seguros S.A.
Asociado / Director



José Luis Marchant
Tuten Spa.
Asociado



Juan Alejandro Cifuentes
Seguros SURA Chile S.A.
Asociado